

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

En vista del abandono que por parte de las autoridades sanitarias se padece en todas las cuestiones de Sanidad pública, y a fin de evitar que continúe en esta provincia este lamentable estado de cosas, este Gobierno ha acordado:

1.º Recordar a todos los Alcaldes que está vigente y deberá cumplirse en todas sus partes el Real decreto de 15 de Enero de 1903, sobre vacunación y revacunación.

2.º Durante el resto de este mes y el próximo de Noviembre, se procederá a la vacunación de todos los niños que no lo estén, y de cuantas personas no hayan sido vacunadas antes de los siete años últimos.

3.º Para hacer efectiva la vacunación de los niños menores de dos años, y la revacunación de los jóvenes de diez a veinte años, los Alcaldes, en vista de un certificado de los habitantes empadronados y comprendidos en estas edades, requerirán a los padres, tutores o encargados, para que presenten dentro del plazo que se les señalará, la certificación gratuita de encontrarse revacunados y del Instituto ó Médico por quien lo han sido.

4.º En el caso de resultar negativa la vacunación, deberán mostrar, mediante certificado, que se ha efectuado por tres veces y cada una con vacuna de diferente procedencia.

5.º No se concederá ingreso en Escuela pública, Colegio, Internado particular, Asilos de Beneficencia, ni Establecimiento alguno dependiente del Estado, Provincia ó Municipio a menores de diez años, que no presenten el certificado de vacunación, y a los mayores de veinte el de revacunación, incurriendo los Directores de Establecimientos oficiales ó particulares por su incumplimiento, en la multa de 500 pesetas.

6.º Por las Autoridades sanitarias de la provincia, se vigilará estrictamente el cumplimiento de estas disposiciones, dependiendo de su inspección y celo que no vuelva a registrarse un solo caso de viruela en esta provincia, no obligándose por tanto a aplicar las sanciones a que la ley Provincial y las disposiciones legislativas en esta materia me autorizan.

Zamora 16 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
José Laucirica.

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de Fuentes de Ropel a Villafer, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación y si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de la Sección de Obras públicas de este Gobierno.

Zamora 20 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
José Laucirica.

### Instituto de Reformas Sociales

#### Delegación de Estadística de la 5.ª Región.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1909, se ruega a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que se sirvan devolver contestado, lo más pronto posible, los interrogatorios que se les han remitido para conocer el precio medio de los artículos de primera necesidad, relacionados con el coste de la vida del obrero en el semestre que terminó en 30 de Septiembre próximo pasado.

La Dirección general del Trabajo ó Inspección, encarece la mayor exactitud posible en el cumplimiento de este servicio, debiendo devolver los impresos, una vez contestados, a esta Delegación, que tiene su domicilio en La Coruña, calle Real, número 56.

La Coruña 11 de Octubre de 1923.—El Delegado de Estadística de la 5.ª Región, Carlos Arias.  
R—1943

### Aduana de Fermoselle.

#### Annuncio de subasta.

El día 6 de Noviembre y las doce horas, tendrán lugar en los locales de esta Aduana las subastas de los siguientes géneros procedentes de aprehensiones:

1.º Setenta y ocho tenedores y setenta y siete cucharas de aluminio, peso neto dos y medio kilogramos: tasados en veinticuatro pesetas quince céntimos.

2.º Doce ollas de fundición de hierro, llamadas «potes», peso neto veintiocho kilogramos; tasadas en veinticuatro pesetas.

No se admitirán pujas que no cubran la tasación.

El rematante viene obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales y gastos de papel sellado y reintegro.

Fermoselle 12 de Octubre de 1923.—El Administrador, Federico Espin,  
R—1956



## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Don José Laucirica, Gobernador civil de esta provincia.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excelen-

tísima Diputación provincial la cuenta general de presupuestos de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio de 1921-22, se publica en extracto en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que las cuentas originales con sus jus-

tificantes quedan expuestas al público en la Diputación, provincial, hasta la próxima sesión de la misma para su aprobación.

Zamora 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador  
José Laucirica

# Diputación provincial de Zamora.

## AÑO DE 1921-22

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1921-22, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

### Primera parte.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Capítulos | CONCEPTOS                          | Presupuesto definitivo. | Aumentos en el ejercicio. | TOTAL — Pesetas. | Anulaciones en el ejercicio. | Presupuesto liquidado | Recaudación en los 12 meses. | Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1922-23 |
|-----------|------------------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------------|---|
| 1         | Rentas                             | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 2         | Portazgos y barcajes               | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 3         | Donativos, legados y mandas        | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 4         | Repartimientos                     | 970.710                 | 1                         | 970.711          | 7.561                        | 963.150               | 689.450'48                   | 273.699'52  |
| 5         | Instrucción pública                | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 6         | Beneficencia                       | 47.931'30               | 16.085                    | 64.006'30        | 1.041'37                     | 62.964'93             | 51.745'47                    | 11.219'46   |
| 7         | Ingresos extraordinarios           | 595                     | »                         | 595              | 562'50                       | 32'50                 | 32'50                        | »   |
| 8         | Arbitrios especiales               | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 9         | Empréstitos                        | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 10        | Enagenaciones                      | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 11        | Resultas                           | 1.711.855'23            | 367'96                    | 1.712.223'19     | 37.932'15                    | 1.674.291'04          | 143.491'58                   | 1.530.799'46  |
| 12        | Movimiento de fondos ó suplementos | »                       | »                         | »                | »                            | »                     | »                            | »   |
| 13        | Reintegros                         | 128.250                 | 646'94                    | 128.896'94       | 8.871'95                     | 120.024'99            | 20.024'99                    | 100.000   |
| 14        | Valores fuera de presupuesto       | »                       | 3.736                     | 3.736            | »                            | 3.736                 | 3.736                        | »   |
|           |                                    | 2.859.331'53            | 20.836'90                 | 2.880.168'43     | 55.968'97                    | 2.824.199'46          | 908.481'02                   | 1.915.718'44  |

### Parte segunda.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

| Capítulos | CONCEPTOS                    | Presupuesto definitivo. | Aumento en el ejercicio. | TOTAL — Pesetas. | Anulaciones en el ejercicio. | Presupuesto liquidado. | Pagos en los 12 meses. | Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1922-23 |
|-----------|------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------|------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| 1         | Administración provincial    | 100.696'05              | 187'50                   | 100.883'55       | 2.332'10                     | 98.551'45              | 98.475'65              | 75'80  |
| 2         | Servicios generales          | 24.309                  | »                        | 24.309           | 3.720'28                     | 20.588'72              | 19.868'72              | 720  |
| 3         | Obras obligatorias           | 52.283'90               | »                        | 52.283'90        | 1.925                        | 50.358'90              | 47.358'02              | 3.000'88   |
| 4         | Cargas                       | 56.511'79               | 23'24                    | 56.535'03        | 9.172'04                     | 47.362'99              | 47.258'72              | 104'27   |
| 5         | Instrucción pública          | 104.342                 | »                        | 104.342          | 1.300'90                     | 103.041'10             | 35.421'85              | 67.619'25  |
| 6         | Beneficencia                 | 721.089'75              | »                        | 721.089'75       | 122.470'23                   | 598.619'52             | 432.782'92             | 165.836'60   |
| 7         | Corrección pública           | 44.525                  | »                        | 44.525           | 5.381'25                     | 39.143'75              | 36.147'55              | 2.996'20   |
| 8         | Imprevistos                  | 6.000                   | »                        | 6.000            | 194'68                       | 5.805'32               | 5.805'32               | »  |
| 9         | Nuevos establecimientos      | »                       | »                        | »                | »                            | »                      | »                      | »  |
| 10        | Carreteras                   | 50.790                  | »                        | 50.990           | 37.522'05                    | 13.207'95              | 11.724'79              | 1.543'16   |
| 11        | Obras diversas               | »                       | »                        | »                | »                            | »                      | »                      | »  |
| 12        | Otros gastos                 | 16.580                  | »                        | 16.580           | »                            | »                      | »                      | »  |
| 13        | Resultas                     | 1.774.702'22            | 100'20                   | 1.774.802'42     | 10.500                       | 6.080                  | 6.080                  | »  |
| 14        | Valores fuera de presupuesto | »                       | 3.736                    | 3.736            | 51.981'88                    | 1.722.820'54           | 178.342'14             | 1.544.478'40   |
| 15        | Devoluciones                 | 500                     | »                        | 500              | »                            | 3.736                  | 3.736                  | »  |
|           |                              | 2.952.329'71            | 4.046'94                 | 2.956.376'65     | 179'03                       | 320'97                 | 923.001'68             | 1.786.695'53   |

### Parte tercera.—RESUMEN

|   |                   |
|---|-------------------|
| Existencia del ejercicio anterior                                   | 37.932'15         |
| Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1921-22           | 908.481'02        |
| <b>TOTAL.</b>   | <b>946.413'17</b> |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo                       | 923.001'68        |
| Existencia en 31 de Marzo de 1922 que pasa al ejercicio de 1922-23. | 23.411'49         |

Zamora 9 de Octubre de 1923.—El Presidente, César Alonso.



# Depositaria de fondos provinciales de Zamora

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

*CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

Primera parte.—Cuenta de Caja

|  | PESETAS    |
|--|------------|
| Existencia en poder del Depositario anterior en 31 de Marzo de 1923. . . . . | 154.005'81 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .                             | 360.305'99 |
| <b>CARGO</b> . . . . .   | 514.311'80 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .                       | 247.389'08 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .                  | 266.922'72 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

|                                 | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS. |
|---------------------------------|--|---|--|
| <b>INGRESOS</b>                 |  |   |  |
| 1 Rentas                        | "  | "   | "  |
| 2 Portazgos y barcages          | "  | "   | "  |
| 3 Donativos legados y mandas    | "  | "   | "  |
| 4 Repartimiento                 | 93.176'50  | 183.495'50                                | 276.672  |
| 5 Instrucción pública           | "  | "   | "  |
| 6 Beneficencia                  | 6.052'75   | 7.030'20                                  | 13.082'95  |
| 7 Ingresos extraordinarios      | 11   | 17  | 28   |
| 8 Arbitrios especiales          | "  | "   | "  |
| 9 Imprevistos                   | "  | "   | "  |
| 10 Enagenaciones                | "  | 3.000                                     | 3.000  |
| 11 Resultas                     | 87.007'07  | 163.395'94                                | 250.403'01   |
| 12 Valores fuera de presupuesto | 4.452'95   | 100                                       | 4.552'95   |
| 13 Reintegros                   | 4.244'11   | 3.267'35                                  | 7.511'46   |
| 14 Ampliación                   | "  | "   | "  |
| <b>CARGO</b> . . . . .          | 194.944'38   | 360.305'99                                | 555.250'37   |
| <b>PAGOS</b>                    |  |   |  |
| 1 Administración provincial     | 23.765'18  | 25.912'70                                 | 49.677'88  |
| 2 Servicios generales           | 2.092'45   | 5.876'62                                  | 7.969'07   |
| 3 Obras obligatorias            | 6.609'24   | 11.329'67                                 | 17.938'91  |
| 4 Cargas                        | 4.806'30   | 10.088'35                                 | 14.894'65  |
| 5 Instrucción pública           | 13.674'16  | 11.643'32                                 | 25.317'48  |
| 6 Beneficencia                  | 32.073'45  | 123.184'67                                | 155.258'12   |
| 7 Corrección pública            | 21   | 21  | 42   |
| 8 Imprevistos                   | 2.412'90   | 1.744                                     | 4.156'90   |
| 9 Nuevos establecimientos       | "  | "   | "  |
| 10 Carreteras                   | 2.121'64   | 7.013'28                                  | 9.134'92   |
| 11 Obras diversas               | "  | "   | "  |
| 12 Otros gastos                 | 1.150  | 1.175                                     | 2.325  |
| 13 Resultas                     | 77.801'57  | 47.418'12                                 | 125.219'69   |
| 14 Valores fuera de presupuesto | 1.000  | 1.982'35                                  | 2.982'35   |
| 15 Ampliación                   | "  | "   | "  |
| <b>DATA</b> . . . . .           | 167.527'89   | 247.389'08                                | 414.916'97   |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 1 de Octubre de 1923.—El Depositario interino, Agustín Rodríguez.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Zamora 2 de Octubre de 1923.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

EDICTO

*Al Ayuntamiento de Coreses.*

Ordenada por la Superioridad con fecha 6 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana del término municipal antes citado, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo: D. Antonio García Sánchez Blanco.

Aparejadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Pablo Nuñez Poza.

Auxiliares Administrativos: D. Angel Vazquez Blanco y D. Francisco Diaz Ejarque.

Esta Comisión, una vez que se presente en el pueblo citado, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente *quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes*, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á la que éste deberá guardar siempre, como le está ordenado; todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos. para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 12 de Octubre de 1923.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Andrés de Lorenzo. R—1942

## Ayuntamientos

PRADO

Fijadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1922 á 1923, las correspondientes al primer semestre de 1923 á 1924, rendidas por el Alcalde D. Raimundo Palmero Caso y Depositario D. Marcelino Feroso, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar por escrito las observaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Prado 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pablo López. R—1939



## VILLAVENDIMIO

Por defunción del que venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, de este Ayuntamiento, que están desempeñadas interinamente y debiendo ser provistas en propiedad, con la dotación anual de 365 pesetas cada una de ellas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; se anuncian dichas vacantes al público, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que aspiren á desempeñar dichas plazas, que han de ser Licenciados en Veterinaria, presentarán sus instancias en el indicado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; debiendo advertir que los agraciados con dichas plazas, han de fijar su residencia en esta localidad.

Villavendimio 11 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Romualdo Marcos. R—1937

## CERECINOS DEL CARRIZAL

En cumplimiento de la 1.<sup>a</sup> de las instrucciones del Sr. Subsecretario de la Gobernación, fecha 8 del corriente mes, se hallan rendidas las cuentas del presupuesto de este Municipio correspondientes al ejercicio actual de 1923-24, primer semestre, por el Alcalde y Depositario respectivos, y en consecuencia, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, de acuerdo con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó fijarlas definitivamente, en conformidad de lo prevenido en el artículo 161 de la ley Municipal y que se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que creyesen oportunas.

Cerecinos del Carrizal 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Tomás Rivera. R—1948

## TORO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1923-24 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente por espacio de quince días; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Marcelo Samaniego, R—1946

## VILLAFERRUENÑA

Habiendo sido formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaferruena 24 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Martín. R—1857

## PERILLA DE CASTRO

Hallándose desempeñando interinamente la plaza de Farmacéutico de este pueblo de Perilla de Castro, con el sueldo anual de 200 pesetas, consignadas en el presupuesto corriente, y con el objeto de proveerla en propiedad, se anuncia por término de treinta días, para que presenten los Licenciados sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel correspondiente, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perilla de Castro 10 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Braulio Pérez. R—1955

## CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villanueva de Azoague.  
El Pego.  
Ricobayo.  
Losacio.  
Riego del Camino.

## SAN PEDRO DE LA VIÑA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican, rendidas por el exAlcalde D. Angel Uña Cristóbal y del Depositario D. Felipe Lobato Cano, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Pedro de la Viña 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Alvarez. R—1952

## REPARTIMIENTOS

Confeccionados por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más, para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Gallegos del Pan  
Monfarracinos

## Audiencia territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Para prestar cumplimiento á orden de la Dirección general de los Registros y del Notaria-

do, á contar del día 5 del actual, los Jueces municipales remitirán copia certificado de toda acta de ciudadanía que proctiquen en sus respectivos Registros, á la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica para conocimiento de expresados funcionarios.

Valladolid 3 de Octubre de 1923.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá.

R—1935

## Juzgados de primera instancia

## FUENTESAUICO

Don Esteban Samaniego y Rodriguez. Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama y cita al vecino que fué de Fuentelapeña Isidoro Rodriguez Cesteros, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para que manifieste si otorga ó no su perdón al penado Leoncio Hernández Ramos, estando conforme con que se le aplique la gracia de indulto que ha solicitado.

Dado en Fuentesauco á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Esteban Samaniego.—P. S. M., el Secretario habilitado, Julián Avilés. R—1827

Don Luis Gómez Villaboa, Juez de instrucción accidental del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y rescate de los semovientes y objetos que á continuación se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del día de la fecha de una cuadra existente en el caserío de Guarratino, sito en el término municipal de esta villa y á la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolos á mi disposición con los semovientes.

Señas de éstos.—Una mula de cuatro años, de alzada de seis cuantas y media, pelo castaño, herrada de tres extremidades, con una cabezada y cadena y dos mantas, una negra con rayas encarnadas y otra blanca, con cuadros negros.

Otra mula propiedad de Domingo Santos, de treinta meses, pelo castaño, alzada cinco cuantas y media, desherrada, y

Otro macho de quince meses, alzada de cinco cuantas, pelo negro pelicano, desherrado y propiedad de Celestino García.

Dado en Fuentesauco á veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Luis G. Villaboa.—P. S. M., Cesáreo Díez. R—1883

## BERMILLO DE SAYAGO

Don José Sanz, Juez de primera instancia de este partido de Bermillo de Sayago.

Por el presente hago saber: Que en la pieza cuarta del expediente de declaración de quiebra del Comerciante D. Antonio Herrero Mayor, vecino de Almeida, representado por el Procurador D. Antonio Blanco Fuentes, se ha señalado para la celebración del juicio de la Junta de graduación, el día tres de Noviembre próximo, hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que pudiera interesarle.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Bermillo de Sayago á seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José S. Tablares.—El Secretario, Manuel Mato.